

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00232-00

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Los demandados YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN, confirieron poder a la sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S identificada con NIT 900930815-0 para que los represente en este asunto (Folio 1 y 2 Documento 11.2 Cuaderno Principal Expediente Digital), a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto, el apoderado de la parte actora allegó constancia de la notificación de los demandados YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN, advierte el despacho que una vez revisada la constancia esta no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto, los demandados serán notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia por estado, conforme lo señala el artículo 301 del C.G.P. y se ordenará se comparta el link del expediente digital.

Así mismo, la apoderada presentó contestación de la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda, formuló excepciones de mérito, objeto y se opuso al juramento estimatorio (Art. 206 CGP), contradijo el dictamen presentado y conforme

al artículo 227 del C.G. P. anuncio la presentación de dictamen pericial requiriendo plazo adicional, solicitó y presento pruebas entre ellas la ratificación de documentos.

Finamente, el demandado YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN llamo en garantía a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 01 de febrero de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por los demandados YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN, a través de apoderado judicial, el 28 de enero de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S identificada con NIT 900930815-0 como apoderado judicial de los demandados YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas (Artículo 74 y 75 del CGP)

CUARTO: ADVERTIR que los demandados YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN quedaron notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia por estado donde se reconoce personería a su apoderado judicial (Artículo 301 CGP)

QUINTO: GLOSAR al expediente para que obre y conste, el escrito de contestación de los demandados YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN quienes propusieron excepciones de mérito, objetaron y se opusieron al juramento estimatorio (Art. 206 del CGP), así

mismo, presentaron contradicción al dictamen presentado y pidieron se les otorgue un plazo de 10 días, para presentar dictamen de conformidad con el 227 del C.G. P. a lo cual el despacho accederá una vez se decreten las pruebas pertinentes, no obstante, el demandado podrá adelantar el trámite de dicha prueba, presentaron pruebas documentales y solicitaron ratificación de documentos

SEXTO: TRAMITAR en cuaderno separado el llamamiento en garantía realizado por el demandado YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEPTIMO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital a los demandados YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERÓN a través del correo electrónico de su apoderado asejuridicasog2016@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 07 -2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecad18474be15e98a7ea6fbbc9cf83ff06d576d566069ed4a617cc2f30558e23**

Documento generado en 04/02/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>